

**CAMANCHACA S.A.**

**MANUAL DE MANEJO DE INFORMACION DE INTERES**

**PARA EL MERCADO**

**Norma de Carácter General N° 270 de la  
Superintendencia de Valores y Seguros, hoy Comisión para el Mercado  
Financiero**

**30 de agosto de 2022**

## C o n t e n i d o

### Título I

<b>Definiciones.....</b>	<b>3</b>
--------------------------	----------

### Título II

<b>Introducción .....</b>	<b>5</b>
---------------------------	----------

### Título III

<b>Normativa.....</b>	<b>6</b>
-----------------------	----------

1.	Órgano de la Sociedad que ha establecido el presente manual y que a futuro podrá modificarlo .....	6
2.	Órgano de la Sociedad encargado del cumplimiento de las normas del presente manual .....	6
3.	Política de Administración y Divulgación de Información .....	6
4.	Política sobre Transacción de Valores .....	11
5.	Información sobre Transacciones y Tenencia de Valores.....	15
6.	Mecanismos de resguardo de la información confidencial.....	18
7.	Representantes o portavoces oficiales de la Sociedad.....	19
8.	Mecanismos de divulgación del manual y actividades de capacitación respecto del mismo .....	20
9.	Normas sobre aplicación de sanciones.....	21
10.	Resolución de conflictos que digan relación con la interpretación del presente manual .....	21
11.	Aprobación del presente manual y sus modificaciones .....	21
12.	Vigencia .....	22

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

## TITULO I DEFINICIONES

Los términos y abreviaturas que se pasan a indicar, para los efectos de este Manual, se definen y se entenderán como se señala a continuación:

**Acciones:** Acciones emitidas por Camanchaca S.A.

**Coligada:** Cualquier Sociedad en la cual Camanchaca S.A., sin controlarla, posea directamente o a través de otra persona natural o jurídica el 10% o más de su capital con derecho a voto ó del capital si no se tratare de una Sociedad por acciones, o pueda elegir o designar o hacer elegir o designar por lo menos un miembro del Directorio o de la Administración de la misma.

**Compañía:** La sociedad anónima abierta denominada Camanchaca S. A., inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros con el N° 1.060.

**Directorio:** El Directorio de Camanchaca S.A.

**Ejecutivos Principales:** Son aquellos a que se refiere el inciso final del artículo 68 de la LMV.

**Filial:** Cualquier Sociedad en la cual Camanchaca S.A. controle directamente o a través de otra persona natural o jurídica más del 50% de su capital con derecho a voto o del capital, si no se tratare de una Sociedad por acciones, o puede elegir o designar o hacer elegir o designar a la mayoría de sus Directores o Administradores.

**Información Esencial:** Es aquella información privilegiada que una persona juiciosa consideraría importante para sus decisiones de inversión.

**Información de Interés para el Mercado:** Toda aquella información privilegiada que sin revestir el carácter de información esencial sea útil para un adecuado análisis financiero de una Sociedad, de sus valores o de la oferta de éstos, entendiéndose dentro de este concepto toda aquella información de carácter legal, económico y financiero que se refiera a aspectos relevantes de la marcha de los negocios sociales, o que pueda tener un impacto significativo sobre los mismos.

**Información Privilegiada:** Cualquier información referida a la Sociedad, sus filiales y coligadas, sus negocios o a uno o varios de los valores emitidos por ellas, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea

capaz de influir en la cotización de los valores emitidos. También tiene el carácter de información privilegiada la información reservada que se define más adelante.

**Información Reservada:** Cualquier información esencial a la cual con la aprobación de las tres cuartas partes de los Directores de la Sociedad se le haya dado el carácter de reservada.

**LMV:** Ley sobre Mercado de Valores N° 18.045.

**LSA:** Ley sobre Sociedades Anónimas N° 18.046.

**Manual:** El presente Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado, a que se refiere la Norma de Carácter General dictada por N° 270 de 2009 de la Superintendencia de Valores y Seguros, hoy Comisión para el Mercado Financiero.

**NCG:** Norma de Carácter General dictada por la Superintendencia de Valores y Seguros por mandato de la Ley y también en uso o ejercicio de sus facultades y atribuciones.

**Página Web:** El sitio en Internet de Camanchaca S.A. ([www.camanchaca.cl](http://www.camanchaca.cl)).

**Sociedad:** La sociedad anónima abierta denominada Camanchaca S.A., inscrita en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero con el N° 1.060.

**Valores:** Cualquier título transferible, incluyendo acciones, opciones a la compra y venta de Acciones, bonos, debentures, efectos de comercio y, en general, todo título emitido o que emita Camanchaca S.A.

**Filial:** Cualquier Sociedad en la cual Camanchaca S.A. controle directamente.

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

Otros términos no definidos en este Título tendrán para los efectos del presente Manual el significado que se les atribuye en la Ley del Mercado de Valores N° 18.045, la Ley de Sociedades Anónimas N° 18.046, el Código de Comercio, el Código Civil y la normativa emitida por la Comisión para el Mercado Financiero .

\*\*\*\*\*

## TITULO II INTRODUCCION

El Directorio de la Sociedad, con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la NCG N° 270 de 2009, y considerando (i) el reemplazo de la Superintendencia de Valores y Seguros por la Comisión para el Mercado Financiero; (ii) el cambio de razón social; (iii) los cambios en la composición del Directorio de la Compañía; y (iv) las últimas modificaciones a la LSA y a la LMV contenidas en la Ley N° 21.314; aprobó el presente Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado, cuya disposiciones, con la salvedad que se expresa en el inciso siguiente, son obligatorias para los Directores, Gerente General, Gerentes, Ejecutivos Principales y Administradores de la Sociedad, y para los asesores externos, auditores externos y empleados de la Compañía con acceso a Información Privilegiada.

Se hace constar la salvedad en orden a que las disposiciones sobre “Política sobre Transacción de Valores” contenidas en el numeral 4 del título III del presente Manual, sólo serán aplicables a los Directores, Gerentes, Administradores y Ejecutivos Principales de la Sociedad, así como sus cónyuges, convivientes y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, y las entidades controladas en forma directa o indirecta por cualquiera de ellos.

Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio ha estimado conveniente hacer constar que toda persona que en razón de su cargo, posición, actividad o relación con la Sociedad o con cualquiera de las personas mencionadas en el artículo 166 de la LMV, que por cualquier causa o motivo posea o tenga acceso a Información Privilegiada de la Compañía, esté o no mencionada entre las personas para quienes son obligatorias las normas del presente Manual, en cumplimiento de las obligaciones personales que le impone el artículo 165 de la LMV, deberá guardar estricta reserva no pudiendo utilizar la información en cuestión en beneficio propio o ajeno ni adquirir o enajenar para sí o para terceros, directa o indirectamente, los Valores sobre los cuales posea Información Privilegiada, no pudiendo valerse de la información en cuestión

para obtener beneficios o evitar pérdidas mediante cualquier tipo de operación para sí o para terceros y en forma directa o indirecta.

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

### **TITULO III NORMATIVA**

#### **1. ORGANO DE LA SOCIEDAD QUE HA ESTABLECIDO EL PRESENTE MANUAL Y QUE A FUTURO PODRÁ MODIFICARLO**

El presente Manual ha sido establecido y modificado por el Directorio de la Sociedad, órgano de administración que podrá modificarlo a futuro en cualquier oportunidad.

Las modificaciones al Manual serán acordadas por el Directorio y entrarán en vigencia el primer día hábil bursátil de la semana siguiente a aquella en que se haya acordado la respectiva modificación, salvo una disposición especial a este respecto adoptada por el Directorio para un caso particular.

#### **2. ORGANO DE LA SOCIEDAD ENCARGADO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DEL PRESENTE MANUAL**

Será el Gerente General de la Sociedad y, en ausencia de éste, circunstancia que no será necesario acreditar a terceros en forma alguna, el Gerente de Finanzas de la Compañía, el encargado de divulgar, hacer cumplir y velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos del presente Manual.

Sin perjuicio de lo anterior y sólo en casos específicos y extraordinariamente, el Gerente General y el Gerente de Finanzas podrán delegar en otros ejecutivos de la Compañía una o más de las funciones que se han indicado precedentemente, quedando obligados a informar al Directorio respecto de las delegaciones que efectúen.

#### **3. POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN Y DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN**

El Directorio de la Sociedad, conforme y para los efectos de lo establecido en el Artículo 10 de la LMV y en el apartado II de la NCG N° 270-2009, acordó y estableció la “Política de Administración y Divulgación de Información” que se contiene en los acápites siguientes del presente numeral, la cual aplicará

Camanchaca S.A. para la administración y divulgación de las informaciones que la Compañía pone habitualmente a disposición de la autoridad reguladora, las bolsas de valores, sus accionistas, los inversionistas y el mercado en general.

### **3.1 Información Privilegiada**

Este tipo o clase de información, según se la define en el título I del presente Manual, será tratada conforme lo establecido en el título XXI de la LMV, debiendo el Gerente General y el Gerente de Finanzas velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones del título XXI recién señalado por todo el personal de la Compañía y demás personas que conforme la LMV tengan o se presume tienen acceso a Información Privilegiada, debiendo informar al Directorio en el más breve plazo respecto de cualquier infracción que constaten o llegue a su conocimiento sobre este particular para los efectos que se acuerde tomar las medidas que se estimen convenientes, se apliquen las sanciones establecidas en el presente Manual y se ordene poner en los casos de que se trate y sus antecedentes en conocimiento de la CMF.

Para los efectos antedichos, la Gerencia General y la Gerencia de Finanzas de la Compañía, entre las acciones y procedimientos que implementen para la materia recién señalada, deberán formalizar y realizar lo siguiente:

- Confeccionar y mantener a disposición del Directorio y debidamente actualizada, una nómina confidencial de las personas con acceso a Información Privilegiada de la Compañía, y de aquellas personas respecto de las cuales la LMV presume tienen acceso a la recién dicha información.
  
- En cualquier tiempo, solicitar la suscripción de las cláusulas y/o acuerdos de confidencialidad que estimen convenientes a cualquiera de las personas naturales y/o jurídicas que tengan o entren en relación con la Compañía, por cualquier causa o motivo.

### **3.2 Información Esencial**



Este tipo o clase de información, según se la define en el título I del presente Manual, será tratada conforme lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la LMV y en el numeral 2.2 de la Sección II de la NCG N° 30-1989. Conforme la normativa recién citada, la Sociedad habitualmente comunica a la CMF, las bolsas de valores y al mercado en general los hechos y las informaciones esenciales que sobre ella, sus negocios y sus valores de oferta pública ocurren o llegan a su conocimiento.

Para asegurar un adecuado flujo de las informaciones internas que permita detectar oportunamente aquellos hechos ocurridos o informaciones producidas que tengan el carácter de esenciales, todos los Directores, Gerentes, Ejecutivos Principales y Administradores de la Compañía se encuentran por esta política obligados a comunicar al Directorio y al Gerente General, tan pronto como llegue a su conocimiento, la circunstancia de haber ocurrido cualquier hecho o haberse producido cualquier información que a juicio del obligado a informar pueda revestir el carácter de esencial.

El Directorio, y si este no se encontrare reunido o no pudiera reunirse en forma oportuna uno cualquiera de los señores el Director señor Jorge Fernández García, el Gerente General don Ricardo García Holtz o el Gerente de Finanzas don Daniel Bortnik Ventura (\*), procederán a la mayor brevedad a calificar los hechos o informaciones recibidas conforme lo indicado en el inciso precedente como esenciales o no y, de estimarlas esenciales, a comunicarlas a la CMF, las bolsas de valores y al mercado en general en la forma y condiciones establecidas en la sección II numeral 2.2 de la NCG N° 30-1989, esto es mediante comunicaciones despachadas a la CMF y las bolsas de valores, pudiendo el Directorio o el informante disponer también la adopción de otros medios, además del anterior, para la publicidad y comunicación de cualquier hecho o información esencial.

(\*) Designados y facultados al efecto en Sesión de Directorio de 29 de agosto de 2022.

### **3.3 Información Reservada**

Este tipo o clase de información, según se la ha definido en el título I del presente Manual, será tratada conforme lo establecido en el literal B del numeral 2.2 de la sección II de la NCG N° 30-1989.

El Directorio es el único órgano con la facultad de calificar una información como reservada y es responsable de esta calificación, debiendo tomar las medidas que estime necesarias para asegurar la confidencialidad de las informaciones así calificadas.

Por acuerdo del Directorio, el libro en el cual se incorporan las informaciones reservadas, esto es el “Libro Anexo sobre Acuerdos Reservados” al que se refiere el inciso final del N° 2 del apartado B del numeral 2.2 de la sección II de la NCG N° 30-1989, será mantenido en custodia y bajo la responsabilidad del señor Gerente General de la Compañía para así asegurar que su contenido sólo pueda ser consultado por las personas debidamente autorizadas al efecto y, para casos particulares, por el Directorio o por el Presidente de la Sociedad.

La información reservada es revelada a la CMF en la forma, plazos y condiciones establecidos en el literal B de la Sección II de la NCG N° 30-1989, información ésta que al cesar su reserva es divulgada al mercado como se establece en el acápite 3.2 precedente.

#### **3.4 Información de interés para el mercado.**

Este tipo o clase de información, según se la define en el título I del presente Manual, será tratada conforme se establece en el literal C del numeral 2.2 de la sección II de la NCG N° 30-1989, y su divulgación al mercado, cuando corresponda, se efectuará publicándola en la página web de la Compañía, salvo que el Directorio o el Gerente General para un caso particular estimen, además de la publicación recién indicada, divulgar también por otros medios la información del caso de que se trate.

La publicación de informaciones de cualquier tipo en la página web de la Compañía sólo podrá ser autorizada por el Presidente del Directorio, por el

Gerente General o por el Gerente de Finanzas, actuando conjunta o separadamente, indistintamente.

Todos los Directores, Gerentes, Ejecutivos Principales y Administradores de la Compañía u otro agente externo autorizado por la administración, cada vez que vayan a proporcionar a un grupo determinado del mercado información legal, económica o financiera sobre la Compañía y sus negocios, deberán previamente entregar dicha información al Gerente General o al Gerente de Finanzas, quienes conjunta o separadamente resolverán si la información en cuestión tiene o no el carácter de información de interés para el mercado y, de tenerlo, ordenarán de inmediato su publicación en la página web de la Compañía.

No obstante lo anterior, no se divulgará la información de interés para el mercado que la Compañía proporcione a terceros con el objeto de cumplir regulaciones legales o relaciones contractuales, siempre que el receptor de que se trate esté obligado legal o contractualmente a guardar la confidencialidad de la recién dicha información.

### **3.5 Otra información continua**

Este tipo o clase de información, según se la define en el título I del presente Manual, será tratada, divulgada, publicada y proporcionada a la CMF, las bolsas de valores, los inversionistas, los accionistas de la Sociedad, y al público en general, en la forma, como, en las oportunidades y en los plazos establecidos en la sección II de la NCG N° 30-1989.

Esta información comprende los informes y estados financieros trimestrales y anuales, variaciones de capital, memoria anual y cualquier informe pericial que vaya a ponerse en conocimiento de una junta general de accionistas.

La Compañía publicará en su página web la siguiente información: el presente Manual; el acta de la última junta de accionistas celebrada por la Compañía; el texto actualizado de los estatutos sociales; los últimos estados financieros presentados a la CMF, sean estos trimestrales, semestrales o anuales; el texto

de la última memoria anual del Directorio presentada a la CMF; la política general de habitualidad para operaciones con partes relacionadas determinada por el Directorio; toda la información de interés para el mercado, según se señala en el acápite 3.4 precedente; cualquier otra información o antecedente que las leyes y la CMF exijan publicar en la página web de la Compañía o que el Directorio disponga revelar y comunicar por esta vía.

La información publicada en la página web de la Compañía podrá ser eliminada cuando sea actualizada mediante la publicación de antecedentes completos y refundidos más recientes sobre el particular de que se trate. Por último, cuando se trate de información que por su naturaleza no sea de aquella posible de actualizar periódicamente, podrá esta ser eliminada después de transcurridos ciento veinte días corridos contados desde la fecha en que haya sido publicada en la tantas veces señalada página web.

Finalmente, el señor Gerente General y el señor Gerente de Finanzas serán los responsables de que la información referida en el presente numeral 3 sea proporcionada y divulgada en tiempo y forma, debiendo además los ejecutivos recién dichos mantener la página web de la Compañía con la información que conforme este Manual debe contener actualizada y al día.

#### **4. POLÍTICA SOBRE TRANSACCIÓN DE VALORES**

El Directorio, conforme y para los efectos de lo establecido en el título IV de la LMV y en los títulos II y III de la NCG N° 270-2009, acordó y estableció la política que se consigna en los apartados que siguen del presente numeral 4, conforme la cual los Directores, Gerentes, Ejecutivos Principales y Administradores de la Sociedad así como también sus cónyuges, convivientes y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, y las entidades controladas directa o indirectamente por cualquiera de los nombrados, podrán transar (esto es comprar, adquirir, vender o enajenar) Valores de la Sociedad o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación del precio de los recién mencionados Valores, entendiéndose para estos efectos, según se dispone en el apartado II de la NCG N° 269-2009, "que el precio o resultado de un valor o contrato depende

o está condicionado en parte significativa a la variación o evolución del precio de las acciones de una sociedad que origina la obligación de informar, cuando el precio, flujos o derechos que emanan de los valores o contratos, se generan, conforman o están compuestos en más de la mitad por el precio, flujo o resultados que emanan de esas acciones. Tal es el caso, entre otros de: a) Los instrumentos derivados, cuyo subyacente es una acción de una sociedad anónima abierta, b) Los valores emitidos por Sociedades o entidades cuando su participación en el capital social de una sociedad anónima abierta representa más del cincuenta por ciento de los activos de esa Sociedad o entidad, c) Las operaciones de pacto o compromiso sobre los instrumentos o valores indicados en las letras anteriores.”

Lo establecido en el presente numeral no se aplicará a las transacciones y al ejercicio de opciones preferentes de suscripción de acciones de pago en aumentos de capital, sean éstas las que correspondan al suscriptor en su calidad de accionista, aquellas que hubiera adquirido de terceros, o aquellas que le fueren asignadas en procesos de colocación de acciones no suscritas por los accionistas con derecho a ellas.

#### **4.1 De la transacción de valores.**

Con el objeto de garantizar a todos los agentes del mercado de valores la correcta simetría en el acceso y uso de la información pública que habitualmente genera la Sociedad, se establecen los períodos de bloqueo o prohibiciones de efectuar transacciones, directa e indirectamente, que más adelante se indica, durante los cuales los Directores, Gerentes, Administradores y Ejecutivos Principales, así como sus cónyuges, convivientes y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, y las entidades controladas directa o indirectamente por cualquiera de ellos, no podrán adquirir o enajenar valores de la Sociedad, ni valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado en todo o parte significativa a la variación o evolución del precio de dichos valores, ni valores de sus filiales.

**a) Períodos de bloqueo ordinarios**

Cada período de bloqueo comenzará 30 días antes de la fecha de divulgación de los estados financieros trimestrales o anuales de la Sociedad, según se indica en el párrafo siguiente, y terminará a la medianoche del mismo día en que los antedichos estados financieros hayan sido divulgados.

Para los efectos antes indicados, la Sociedad divulgará sus estados financieros trimestrales y anuales dentro los 30 días anteriores al vencimiento del plazo fijado por la CMF para la presentación de estos últimos. La Sociedad publicará en su página web la fecha en que se divulgarán sus próximos estados financieros, con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha considerada para su divulgación.

El período de bloqueo señalado en el presente literal a) se ha establecido sin perjuicio de las obligaciones personales de reserva de la Información Privilegiada y de prohibición del uso de la misma que a cada persona imponen los artículos 165 y siguientes de la LMV.

Queda exceptuado de prohibición señalada precedentemente en este N° 4.1 el ejercicio de derecho de suscripción preferente de acciones de la Sociedad, su matriz directa o indirecta y filiales cuyas acciones se encuentran inscritas en una Bolsa de Valores, sea que dichos derechos provengan de un único período de opción preferente o de dos o más períodos sucesivos.

**b) Períodos de bloqueo extraordinarios**

Estos períodos comenzarán en la fecha que lo comuniquen por escrito o correo electrónico el Directorio o el Gerente General, a los Directores, Gerentes, Administradores y Ejecutivos Principales de la Compañía, y terminarán a las 7:00 horas del día hábil bursátil siguiente al día en que el Directorio o el Gerente General comunique la terminación del respectivo período extraordinario de bloqueo.

Los períodos extraordinarios de bloqueo se implementarán por el Directorio o por el Gerente General cuando a su juicio existan circunstancias específicas que lo ameriten, sin necesidad de una mayor explicación o fundamento. Sin perjuicio de lo anterior, los periodos extraordinarios de bloqueo implementados por el Gerente General no podrán exceder el plazo de 72 horas y, en caso que las circunstancias requieran de un plazo superior, deberá ser autorizado por el Directorio.

Los Directores, Gerentes, Administradores y Ejecutivos Principales de la Compañía deberán informar a sus respectivos cónyuges, convivientes y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad sobre la existencia de un periodo de bloqueo extraordinario.

Tanto la existencia de un periodo de bloqueo extraordinario como su comunicación, se considerarán para todos los efectos como Información Privilegiada.

c) Los períodos de bloqueo ordinarios y extraordinarios señalados en el presente numeral 4.1 se han establecido para su aplicación como en cada caso se señala, y sin perjuicio de las obligaciones personales de reserva de la Información Privilegiada y de prohibición del uso de la misma que a cada persona imponen los artículos 165 y siguientes de la LMV.

Por consiguiente, si fuera de dichos períodos de bloqueo, si la persona toma conocimiento, por cualquier causa, motivo o conducto, de Información Privilegiada de la Sociedad, deberá abstenerse de efectuar la o las transacciones en todo o en aquella parte no formalizada a la fecha en que tomó conocimiento de la información recién dicha, todo esto en cumplimiento de los incisos primero y segundo del artículo 165 de la LMV que disponen al efecto:

“Cualquier persona que en razón de su cargo, posición, actividad o relación con el respectivo emisor de valores o con las personas señaladas en el artículo siguiente (artículo 166 LMV que detalla las personas a las cuales se les presume poseen información privilegiada), o posea información

privilegiada, deberá guardar reserva y no podrá utilizarla en beneficio propio o ajeno, ni adquirir o enajenar, para sí o para terceros, directamente o a través de otras personas los valores sobre los cuales posea información privilegiada”.

“Asimismo, se les prohíbe valerse de la información privilegiada para obtener beneficios o evitar pérdidas, mediante cualquier tipo de operación con los valores a que ella se refiera o con instrumentos cuya rentabilidad esté determinada por esos valores. Igualmente, se abstendrán de comunicar dicha información a terceros o de recomendar la adquisición o enajenación de los valores citados, velando para que esto tampoco ocurra a través de subordinados o terceros de su confianza”.

#### **4.2 De las sanciones por infracciones.**

La violación e infracción de las disposiciones contenidas en el numeral 4.1 precedente será calificada y sancionada por el Directorio, pudiendo éste aplicar además de los efectos laborales para el infractor, una o más de las siguientes sanciones:

a) Una o más de las sanciones establecidas en el acápite 9 del presente Manual; b) La obligación de pagar a la Sociedad una multa equivalente al porcentaje que fije el Directorio calculado sobre el monto total de la operación irregular, no pudiendo este porcentaje exceder de un 30%; c) La obligación de pagar a la Sociedad una multa equivalente al monto total de la ganancia obtenida o de la pérdida evitada con la operación irregular.

La aplicación de la amonestación y/o multas recién dichas no obstará a que se apliquen las sanciones legales que sean procedentes cuando, además, se haya infringido la ley, para lo cual el Directorio informará a la CMF de cualquier infracción que constate conforme las disposiciones del presente numeral 4.



## **5. INFORMACIÓN SOBRE TRANSACCIONES Y TENENCIA DE VALORES**

### **Transacciones de Acciones**

5.1 La LMV en su artículo 12 obliga a informar a la CMF y a las Bolsas de Valores toda adquisición o enajenación de Acciones de la Compañía o de contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichas Acciones, que efectúen las siguientes personas:

a) Las personas que directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, posean el 10% o más del capital suscrito de la Sociedad, o que a causa de una adquisición de Acciones lleguen a tener dicho porcentaje, en adelante, accionistas obligados a informar, y b) Los Directores, Liquidadores, Ejecutivos Principales, Administradores y Gerentes de la Sociedad, cualesquiera sea el número de Acciones que posean, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, en adelante, administradores obligados a informar.

Para lo expuesto, se entenderá que el precio o resultado de un valor o contrato depende o está condicionado en parte significativa a la variación o evolución del precio de las acciones de una sociedad que origina la obligación de informar, cuando el precio, flujos o derechos que emanan de los valores o contratos, se generan, conforman o están compuestos en más de la mitad por el precio, flujo o derechos que emanan de esas acciones. Tal es el caso, entre otros de: 1) los instrumentos derivados, cuyo subyacente es una acción de una sociedad anónima abierta; 2) los valores emitidos por sociedades o entidades cuando su participación en el capital social en una sociedad anónima abierta representa más del 50% de los activos de esa sociedad o entidad; 3) las operaciones de pacto o compromiso sobre los instrumentos o valores indicados en las letras anteriores. Tratándose de personas naturales, éstas deberán informar estas operaciones si son realizadas por su cónyuge si está casado en régimen de sociedad conyugal, por sus hijos menores de edad, o por las personas sobre las cuales ejerce tutela, curaduría o representación por disposición legal o judicial,

como asimismo, las realizadas por las personas jurídicas en las cuales ellos mismos, su cónyuge si está casado en régimen de sociedad conyugal, sus hijos menores de edad, o las personas sobre las cuales ejerce tutela, curaduría o representación por disposición legal o judicial, posean el carácter de administradores, socios o accionistas controladores, que no tengan por sí mismas la obligación de informar.

Idéntica obligación tendrán las personas jurídicas respecto de las operaciones realizadas por las entidades en las cuales posean el carácter de socios o accionistas controladores, que no tengan por sí mismas la obligación de informar.

Se considerará además dentro del concepto de accionista obligado a informar, a toda persona que por sí sola o con otras con las que tenga acuerdo de actuación conjunta pueda designar al menos un director o posea un 10% o más del capital suscrito de una sociedad anónima abierta.

Adicionalmente, deberán informar si las adquisiciones que han realizado obedecen a la intención de adquirir el control de la sociedad o, en su caso, si dicha adquisición sólo tiene el carácter de inversión financiera.

5.2 Por otra parte, la Sociedad informará a la CMF y a las bolsas de valores, las adquisiciones y enajenaciones de Acciones que efectúen sus personas relacionadas, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la LMV

5.3 La información a que se refieren los puntos “5.1” y “5.2” precedentes debe efectuarse en los plazos y conforme a los procedimientos establecidos en la Norma de Carácter General N° 269, de 31.12.2009, de la CMF. Sin perjuicio de lo anterior, los Directores, Liquidadores, Ejecutivos Principales, Administradores y Gerentes de la Sociedad deberán comunicar por correo electrónico al Gerente General y/o al Gerente de Finanzas la circunstancia de haber adquirido o enajenado, directa o indirectamente, Acciones de la Compañía o de contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichas acciones, a más

tardar a las 13:00 horas del día siguiente al que se ha materializado la operación.

5.4 Por otra parte, la Sociedad informa en su Memoria Anual respecto de los cambios importantes en la propiedad de la Compañía efectuadas en el ejercicio que corresponda, conforme a lo establecido en la Norma de Carácter General N° 30 de 1989 de la Superintendencia de Valores y Seguros, hoy Comisión para el Mercado Financiero.

### **Tenencia de Acciones**

La Sociedad cumple con la obligación de informar la tenencia de Acciones de la Compañía respecto de las personas indicadas en el artículo 12 de la LMV, incorporando dicha información en su Memoria Anual, todo conforme lo dispuesto al respecto en a Norma de Carácter General N° 30 de 1989 de la Superintendencia de Valores y Seguros, hoy Comisión para el Mercado Financiero.

Además, de acuerdo a lo establecido en el art. 17 de la LMV, los Directores, Gerentes, Administradores y Ejecutivos Principales de la Sociedad, así como las entidades controladas directamente por ellos o a través de otras personas, deberán informar a cada una de las bolsas de valores del país en que la Sociedad se encuentre registrada, su posición en valores de ésta y de las entidades del grupo empresarial de que forme parte. Esta información deberá proporcionarse dentro del tercer día hábil cuando las personas asuman su cargo o sean incorporadas al registro público indicado en el artículo 68 de la LMV, cuando abandonen el cargo o sean retiradas de dicho registro, así como cada vez que dicha posición se modifique en forma significativa. Esta obligación debe cumplirse en los términos señalados en la Norma de Carácter General N° 277, de 19.01.2010, de la CMF.

### **Transacciones y Tenencia de Valores Emitidos por otras Entidades**

La Compañía no ha considerado implementar sistemas para la divulgación de transacciones y tenencia de valores emitidos por otras entidades pertenecientes

al Grupo Empresarial de que forma parte la Sociedad, realizadas o que mantengan los Directores, Gerente General, Gerentes, Ejecutivos Principales, Administradores y otras entidades controladas directa o indirectamente por alguno de los anteriormente nombrados.

## **6. MECANISMOS DE RESGUARDO DE LA INFORMACION CONFIDENCIAL.**

Las medidas de resguardo de la información confidencial que mantiene y mantendrá en el tiempo la Compañía son, a modo general, las siguientes:

6.1 La Gerencia General ha confeccionado y mantendrá actualizada y a disposición del Directorio, una lista de las personas para las cuales son obligatorias las disposiciones del presente Manual, para los efectos de su aplicación y, en especial, para lo referido en las disposiciones del numeral 4 precedente.

6.2 Las comunicaciones internas se efectúan casi en su totalidad por medios electrónicos, los cuales cuentan con medidas de protección y respaldo adecuadas.

6.3 La Compañía mantiene la mayoría de sus archivos en medios electrónicos, los cuales cuentan con las medidas de protección y respaldo adecuadas y se encuentran bajo la custodia del Gerente de Finanzas de la Sociedad.

6.4 Los archivos de la Compañía llevados en papel y almacenados con sistemas tradicionales, se encuentran bajo la custodia del Gerente de Finanzas y resguardados debidamente.

6.5 El Gerente General y el Gerente de Finanzas velarán para que la información referida a la situación legal, financiera y económica de la Sociedad no sea divulgada a personas distintas de aquellas que por su cargo, posición o actividad en la Sociedad deban conocer dicha información, antes de ser puesta

a disposición de la autoridad reguladora, las Bolsas de Valores, los accionistas, los inversionistas y el mercado en general.

## **7. REPRESENTANTES O PORTAVOCES OFICIALES DE LA SOCIEDAD**

Los representantes o portavoces de la Sociedad frente a terceros y los medios de comunicación serán el Presidente del Directorio, el Gerente General de la Compañía y el Gerente de Finanzas de la misma.

Cualquier información que entreguen los representantes o portavoces recién señalados al mercado en general o a los medios de comunicación, deberá ser considerada para todos los efectos como información oficial proporcionada por la Sociedad.

No es política de la Compañía comentar la información que respecto de ella y sus negocios aparezca en los medios de comunicación y que no tenga el carácter de información oficial según lo dicho en el inciso que antecede. Sin perjuicio de lo anterior, siempre podrán los portavoces de la Compañía efectuar los comentarios y aclaraciones que consideren pertinentes y necesarios.

## **8. MECANISMOS DE DIVULGACION DEL MANUAL Y ACTIVIDADES DE CAPACITACION RESPECTO DEL MISMO**

La divulgación del presente Manual se efectuará como sigue:

8.1 La Compañía enviará a la CMF una copia en formato electrónico del presente Manual dentro del plazo de las 48 horas siguientes al día en que sea aprobado por el Directorio, fecha ésta que se señala en el numeral 11 del presente instrumento.

8.2 Dentro del mismo plazo referido en 8.1 precedente, se enviará copia del presente Manual a cada una de las Bolsas de Valores del país.

8.3 El texto íntegro y actualizado del presente Manual se pondrá y mantendrá a disposición de los interesados en la página web de la Compañía ([www.camanchaca.cl](http://www.camanchaca.cl)), dentro del mismo plazo referido en 8.1 precedente.

8.4 En las oficinas principales de la sociedad, esto es en Santiago, Avenida El Golf N° 099, piso 10, Comuna de Las Condes, se mantendrán copias suficientes del presente Manual debidamente actualizado para la consulta de los interesados que lo estimen.

8.5 Toda modificación al presente Manual que disponga el Directorio será informada a la Comisión para el Mercado Financiero y a las Bolsas de Valores a través de los canales que la CMF disponga a tal efecto.

El mismo día en que se informe de la modificación referida en el inciso precedente, se incorporará un texto refundido del Manual en la página web de la Sociedad, texto que hará referencia a la modificación de que se trate.

Finalmente, dentro del mismo plazo recién dicho, se actualizará el texto del Manual que en las oficinas sociales se tiene a disposición de los interesados.

8.6 El Gerente de Finanzas de la Compañía implementará las actividades de capacitación que sobre las materias contenidas en el presente Manual estime necesarias.

## **9. NORMAS SOBRE APLICACION DE SANCIONES**

Las infracciones a las normas del presente Manual que constate el Directorio o el Gerente General de la Compañía, serán investigadas por el Directorio y sancionadas por éste, pudiendo aplicar una o más de las siguientes medidas: amonestación verbal o por escrito, siempre con constancia en la correspondiente acta de la sesión de Directorio respectiva; desvinculación del infractor; cualquier otra que el Directorio considere adecuada según la importancia de la falta constatada; información de los hechos a la Comisión para el Mercado Financiero; y denuncia o querrela de la Sociedad, poniendo los

hechos investigados en conocimiento de la CMF y de los tribunales competentes.

#### **10. RESOLUCION DE CONFLICTOS QUE DIGAN RELACION CON LA INTERPRETACION DEL PRESENTE MANUAL**

Corresponderá al Directorio de la Sociedad resolver todo y cualquier conflicto que se presente con motivo de la interpretación del presente Manual, siempre con amplias facultades y sin limitación de ninguna especie.

#### **11. APROBACION DEL PRESENTE MANUAL Y SUS MODIFICACIONES**

El presente Manual fue aprobado por el Directorio de la Sociedad en sesión celebrada el 21 de Diciembre de 2010, y modificado por acuerdo adoptado en Sesión de Directorio del día 29 de agosto de 2022.

En caso de modificaciones al presente Manual, en este acápite deberá consignarse las fechas de celebración de las sesiones del Directorio de la Compañía en que se hayan aprobado las modificaciones en cuestión.

#### **12. VIGENCIA**

El presente Manual, en su versión original comenzó a regir a partir del día 21 de Diciembre de 2010, y con las modificaciones aprobadas en sesión de Directorio de 30 de agosto de 2022, regirá a contar del día 1 de septiembre de este último año, con duración indefinida en tanto el Directorio de la Compañía no adopte otra resolución al respecto.

\*\*\*\*\*

**Certificado:** El suscrito, Gerente General de Camanchaca S.A. certifico:  
Que el presente “Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado”  
es copia fiel del aprobado en sesión de Directorio de Camanchaca S.A.,  
celebrada con fecha de hoy 21 de Diciembre de 2010, modificado por acuerdo  
del Directorio adoptados en sesión de fecha 30 de agosto de 2022.

Santiago, 1 de septiembre de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ricardo García Holtz', with a stylized flourish at the end.

**Camanchaca S.A.**  
Ricardo García Holtz  
Gerente General